

**DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DE NEVADA**  
**DECLARACIÓN JURADA DEL COMPRADOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA**

Yo \_\_\_\_\_  
(Comprador)

juro y declaro solemnemente que lo siguiente es verdadero y correcto:

Hago esta declaración jurada en respaldo de cualquier compra exenta de impuestos que corresponda por maquinaria o equipo agrícola adquiridos de:

\_\_\_\_\_  
(Vendedor)

Estoy adquiriendo maquinaria o equipo agrícola que se utilizará con un fin agrícola más que de manera incidental (es decir, un tractor agrícola, entendido como un vehículo motorizado diseñado y utilizado principalmente para arrastrar implementos agrícolas; un implemento agrícola, entendido como un vehículo diseñado, adaptado o utilizado con fines agrícolas, incluyendo, entre otros, un arado, una máquina segadora, una empacadora de heno, una cosechadora, equipo para apilar heno, labrar, cosechar, manipular productos agrícolas o aplicar fertilizantes; otro equipo pesado y móvil, diseñado, adaptado o utilizado con fines agrícolas; equipo utilizado para riego; o una pieza destinada a la reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agrícola).

No estoy adquiriendo maquinaria o equipo que se utilice únicamente de manera incidental con fines agrícolas (es decir, maquinaria o equipo cuya función directa y principal sea distinta de la agrícola); un vehículo que deba registrarse conforme al Capítulo 482 de los Estatutos Revisados de Nevada (Vehículos motorizados y remolques: licencias, matriculación, ventas y arrendamientos) o al Capítulo 706 de los mismos (Transportistas); herramientas; equipos de taller; equipos de comunicación; materiales para cercas fijas; materiales y suministros de construcción utilizados en la edificación de instalaciones agrícolas; artículos de uso doméstico utilizados con fines residenciales, como cortadoras de césped y quitanieves; o repuestos utilizados en la reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agrícola que se consumen a través del uso regular de dicho equipo, como combustible, aceite, agentes y soluciones de limpieza.

Utilizaré esta maquinaria y equipo agrícola para la siembra, cosecha y venta de cultivos, frutas, flores, madera u otros productos del suelo; la alimentación, cría, manejo y venta de ganado, aves de corral o sus productos; la operación de corrales de engorda; la cría de animales o abejas; la producción y venta de productos lácteos; o cualquier otro uso que el Departamento de Impuestos determine que constituye un fin agrícola.

Entiendo que soy responsable de cualquier impuesto que corresponda en caso de que las compras realizadas con el respaldo de esta declaración jurada no sean de maquinaria o equipo agrícola destinado a fines agrícolas.

Firma del comprador \_\_\_\_\_

Nombre del comprador \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_

Número de teléfono \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

NOTA: el vendedor debe conservar la copia original de esta declaración jurada.

---

# DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DE NEVADA

<http://tax.nv.gov>



## Boletín Fiscal SUT 14-0006

Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2014

## Agricultores y exenciones agrícolas del impuesto sobre ventas

---

### Introducción

Este boletín proporciona información sobre el impuesto sobre ventas para agricultores, distribuidores de maquinaria agrícola y proveedores agrícolas. No abarca cuestiones relacionadas con impuestos sobre bienes inmuebles o muebles.

### Estatutos y regulaciones a los que se hace referencia

NRS 372.280, NRS 372.281, NAC 372.540

### Exenciones agrícolas del impuesto sobre ventas

El 1 de enero de 2007 entró en vigor el artículo 372.281 de los Estatutos Revisados de Nevada (NRS), que exime la maquinaria y equipo agrícola del impuesto sobre ventas. Antes de esa fecha, la maquinaria y equipo agrícola no estaban exentos de la parte estatal del 2 % del impuesto sobre ventas.

### NRS 372.281 Maquinaria y equipo agrícola.

1. Quedan exentos de los impuestos establecidos por esta Ley los ingresos brutos provenientes de la venta, almacenamiento, uso u otro consumo en un condado de maquinaria y equipo agrícola.
2. En esta sección, se entiende por:
  - (a) "Maquinaria y equipo agrícola" significa un tractor agrícola, un implemento agrícola, un equipo utilizado para riego, o una pieza utilizada en la reparación o mantenimiento de maquinaria y equipo agrícola. El término no incluye:
    - (1) Un vehículo que deba registrarse conforme a las disposiciones de [los capítulos 482](#) o [706](#) de los Estatutos Revisados de Nevada (NRS); o
    - (2) Maquinaria o equipo utilizado únicamente de manera incidental para fines agrícolas.
  - (b) "Tractor agrícola" significa un vehículo motorizado diseñado y utilizado principalmente para arrastrar implementos agrícolas.
  - (c) "Implemento agrícola" significa un vehículo diseñado, adaptado o utilizado con fines agrícolas, incluyendo, entre otros, un arado, una máquina segadora, una empacadora de heno, una cosechadora, un equipo para apilar heno, labrar, cosechar, manipular productos agrícolas o aplicar fertilizantes, u otro equipo pesado y móvil diseñado, adaptado o utilizado para fines agrícolas..

El artículo 372.281 de los Estatutos Revisados de Nevada (NRS) es muy claro al eximir (1) el equipo agrícola específico indicado y (2) el equipo que se utiliza en la agricultura de manera principal, no incidental.

No exime todos los artículos usados en una granja, como los suministros, ni exime la maquinaria y equipo agrícola utilizados para otros fines, como la minería o la construcción. La exención es para maquina y equipo específico. La maquinaria y el equipo que tienen múltiples usos, de los cuales solo uno es el uso en una granja, no califican para la exención porque su uso agrícola es incidental.

Ejemplos de artículos que no están exentos son los siguientes: un vehículo que debe registrarse conforme al capítulo 482 de los Estatutos Revisados de Nevada (NRS) (Vehículos motorizados y remolques: licencias, registro, ventas y arrendamientos); herramientas; equipo de taller; equipos de comunicación; materiales para cercas fijas; materiales y suministros de construcción usados en la edificación de instalaciones agrícolas; artículos de equipo doméstico para uso residencial, como cortadoras de césped y quitanieves; turbinas eólicas, pozos domésticos, tubería de PVC que no se use en o para la reparación de un sistema de riego; o materiales o suministros que se consumen en el uso regular de maquinaria y equipo agrícola, como combustible, aceite, agentes y soluciones de limpieza.

Si un consumidor no está seguro de si la maquinaria o el equipo que está comprando están exentos del impuesto sobre ventas, puede solicitar una opinión consultiva al Departamento conforme al Código Administrativo de Nevada (NAC) 360.190.

También existen exenciones contenidas en el artículo 372.280 de los Estatutos Revisados de Nevada (NRS) que están vinculadas a la exención del impuesto sobre ventas para alimentos destinados al consumo humano.

**NRS 372.280 Animales y plantas destinados al consumo humano; alimento; fertilizante.** Quedan exentos de los impuestos establecidos en este capítulo los ingresos brutos provenientes de la venta, almacenamiento, uso u otro consumo de lo siguiente:

1. Cualquier forma de vida animal de un tipo cuyos productos ordinariamente constituyen alimentos para el consumo humano.
2. Alimento para cualquier forma de vida animal de un tipo cuyos productos ordinariamente constituyen alimentos para el consumo humano o que están destinados a la venta en el curso regular del negocio.
3. Semillas y plantas no perennes cuyos productos ordinariamente constituyen alimentos para el consumo humano o están destinados a la venta en el curso regular del negocio.
4. Fertilizante para aplicar a tierras cuyos productos se destinen al consumo humano o a la venta en el curso regular del negocio.

El término fertilizante incluye fertilizantes comerciales, minerales agrícolas, compost y estiércol. Los insecticidas o herbicidas químicos no se consideran fertilizantes para los efectos del artículo 372.280 de los Estatutos Revisados de Nevada (NRS). Si un insecticida o herbicida químico está mezclado con un fertilizante en un solo producto, el fertilizante será gravable a menos que el insecticida o herbicida represente menos del 10 % del producto. NAC 372.045.

El término tampoco incluye fertilizante vendido para enriquecer tierras destinadas al cultivo de flores cortadas, arbustos, céspedes y plantas cuyos productos no son alimentos para consumo humano.

### **Alambre para empacar**

El alambre para empacar utilizado como envase para alimento exento también está exento. El alambre para empacar heno destinado a alimentar animales que no se venden en el curso regular del negocio no está exento, a menos que se venda para reventa.

La exención de los Estatutos Revisados de Nevada (NRS) 372.280 se explica con más detalle en el Código Administrativo de Nevada (NAC) 372.540.

### **NAC 372.540 Semillas y plantas.**

1. El impuesto no se aplica a la venta de semillas cuyos productos se utilizarán como alimento para cualquier forma de vida animal que produzca bienes que ordinariamente constituyen alimentos para consumo humano o que serán vendidos en el curso regular del negocio del comprador.
2. El impuesto se aplica a la venta de plantas perennes, tales como árboles frutales y vides de bayas, independientemente de si sus productos serán vendidos o usados como alimentos para consumo humano, a menos que las plantas mismas, y no sus productos, se compren para reventa.

Por lo tanto, las compras de árboles frutales están gravadas, aunque la venta de la fruta esté exenta.

**Documentación para respaldar compras exentas.**

Adjuntos a este boletín se encuentran dos declaraciones juradas que pueden utilizarse para respaldar compras que califican para la exención. Como se indica en las declaraciones juradas, el vendedor debe conservar una copia de ellas en su registro. Las declaraciones juradas indican qué artículos pueden ser adquiridos con exención de impuestos y solo esos artículos podrán comprarse con dicha exención para los fines indicados.

Aunque el Departamento prefiere que el vendedor utilice la declaración jurada adjunta, el vendedor también puede aceptar un certificado de reventa u otra documentación del comprador que identifique claramente al comprador e indique que la compra es para reventa o para otro uso exento. El vendedor también debe conservar una copia de tal documentación en su registro.